

7. IMPLANTACION DE LA RED DE CORREDORES ECOLOGICOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID

La implantación y el desarrollo de la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid debe hacerse en el marco de dos políticas fuertemente interrelacionadas: las políticas ambientales y las políticas de ordenación del territorio.

Las políticas ambientales vinculadas al medio natural se aplican fundamentalmente en dos líneas de trabajo diferentes:

- La protección de la biodiversidad a través de la normativa y los catálogos de especies amenazadas regulados por la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid, y el Decreto 18/1992, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, con sus sucesivas modificaciones.
- La protección de los espacios naturales, regulada por leyes y normas específicas para cada uno de los espacios declarados por la Comunidad de Madrid, y por la normativa europea y estatal que regula la implantación de la Red Natura 2000 en la Comunidad.

Ninguna de las normas ambientales establece un marco global lo suficientemente amplio como para desarrollar la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid, debido a su carácter sectorial o a su aplicación específica en determinados espacios. Sus instrumentos de planificación y gestión, como los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o los Planes de Gestión de la Red Natura 2000, que se aplican únicamente en el ámbito territorial de dichos espacios, por lo que, a pesar de contemplar la conectividad ecológica dentro de sus objetivos no constituyen un marco adecuado para el desarrollo normativo de los Corredores Ecológicos.

Existen también otras figuras de planificación ambiental, como el I Plan Forestal de la Comunidad de Madrid (2000-2019) que define y ejecuta una política forestal según los objetivos marcados por la ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza, pero este tipo de instrumentos, de carácter igualmente sectorial y ámbito limitado a los espacios forestales, tampoco establecen un marco territorial adecuado para el desarrollo de la Red de Corredores Ecológicos.

En el ámbito de la ordenación del territorio, la Comunidad de Madrid se rige por dos normas fundamentales: la Ley de medidas de política territorial, suelo y urbanismo (Ley 9/1995) y la Ley del suelo de la Comunidad de Madrid (Ley 9/2001) que establecen el marco legal en el que se puede desarrollar una planificación territorial con el alcance y la envergadura de la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid.

La Ley del suelo se aplica fundamentalmente al planeamiento urbanístico municipal, delegando en la Ley 9/1995 todo lo relativo a la ordenación del territorio. La implantación de la Red de Corredores Ecológicos, por tanto, debe adscribirse al marco legal y territorial proporcionado por dicha Ley y los instrumentos que en ella se definen. Esta Ley 9/1995, que definió el marco de la política territorial en la región, “no es sólo una Ley territorial sino también urbanística, en cuanto que regula el régimen urbanístico del suelo no urbanizable y del suelo urbanizable no programado y arbitra mecanismos de

agilización del procedimiento de aprobación del planeamiento, ordenando el contenido y alcance de la competencia de la Comunidad de Madrid en la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico municipal” (Salgado García 2010).

Los instrumentos vigentes en materia de urbanismo y ordenación del territorio en la Comunidad de Madrid se recogen en la siguiente tabla, tomada de (Salgado García 2010).

Tipo	Instrumento	Características
Instrumentos territoriales	Plan Regional de Estrategia Territorial	El Plan regional de estrategia territorial establece los elementos básicos para la organización y estructura del conjunto del territorio de la Comunidad de Madrid, sus objetivos estratégicos y define el marco de referencia de todos los demás instrumentos o planes de ordenación del territorio (art. 14.2 Ley 9/1995).
	Programas Coordinados de la Acción Territorial	Los programas de Coordinación de la Acción Territorial establecerán, en el marco de las determinaciones del Plan Regional de Estrategia Territorial, la articulación de las acciones de las Administraciones públicas que requieran la ocupación o uso del suelo y tengan una relevante repercusión territorial (art. 14.3 Ley 9/1995).
	Planes de Ordenación del Medio Natural y Rural	Los Planes de Ordenación del Medio Natural y Rural tienen por objeto la protección, conservación y mejora de ámbitos territoriales supramunicipales de manifiesto interés por su valor y características geográficas, morfológicas, agrícolas, ganaderas, forestales, paisajísticas o ecológicas, en desarrollo de las determinaciones medioambientales del Plan Regional de Estrategia Territorial (art. 14.4 Ley 9/1995).
Instrumentos urbanísticos generales	Planes Generales	Son los instrumentos básicos para formular las políticas urbanísticas municipales de conformidad con el planeamiento territorial. Tienen por objeto: a) La clasificación del suelo del término municipal completo al que se refiere. b) Establecer las determinaciones de ordenación estructurante sobre la totalidad del suelo del Municipio, salvo aquellas que corresponden a los Planes de Sectorización en suelo urbanizable no sectorizado. c) Establecer las determinaciones de ordenación pormenorizada según cada clase de suelo (art. 41 Ley 9/2001)
	Planes de Sectorización	Instrumentos mediante los que se establecen las determinaciones estructurantes de la ordenación urbanística necesarias para valorar la procedencia de acometer la transformación urbanizadora de terrenos clasificados como suelo urbanizable no sectorizado. Así, completan la ordenación estructurante del correspondiente Plan General sobre ese tipo de suelo (art. 44 Ley 9/2001)
Instrumentos urbanísticos de desarrollo	Planes Parciales	El Plan Parcial desarrolla el Plan General o el Plan de Sectorización para establecer la ordenación pormenorizada de ámbitos y sectores completos, tanto en suelo urbano no consolidado como en suelo urbanizable (art. 47 Ley 9/2001).
	Planes Especiales	Los Planes Especiales tienen cualquiera de las siguientes funciones: a) La definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución. b) La conservación, protección y rehabilitación del patrimonio histórico-artístico, cultural, urbanístico y arquitectónico, de conformidad, en su caso, con la legislación de patrimonio histórico. c) La conservación, la protección, la rehabilitación o la mejora del medio urbano y del medio rural. d) La protección de ambientes, espacios, perspectivas y paisajes urbanos y naturales. (art. 50 Ley 9/2001).
	Estudios de Detalle	El Estudio de Detalle, que deberá comprender manzanas o unidades urbanas equivalentes completas, tiene por función, en las áreas y los supuestos previstos por los Planes Generales y, en su caso, los Planes Parciales, la concreta definición de los volúmenes edificables de acuerdo con las especificaciones del planeamiento y el señalamiento de alineaciones y rasantes (art. 53 Ley 9/2001).
	Catálogos de bienes y espacios protegidos	El contenido de los Catálogos de bienes y espacios protegidos de los diversos Planes de Ordenación Urbanística y, los aprobados con carácter complementario o de actualización o mejora de éstos, integra un registro administrativo radicado en la Consejería competente en materia de ordenación urbanística (art. 55 Ley 9/2001).

La Ley 9/1995 incluye la definición y la propuesta de elaboración de un Plan Regional de Estrategia Territorial, definiendo también los programas Coordinados de Acción Territorial y los Planes de Ordenación del Medio Natural y Rural.

El 20 de junio de 1996, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid aprobó el Documento de Bases del Plan Regional de Estrategia Territorial (PRET), para promover un desarrollo equilibrado en la Región. El plan regional de estructura territorial (PRET), pretendía presentar un marco razonable para el desarrollo armónico de las actividades del hombre y la conservación de la naturaleza. En primer término trató de aportar alternativas y posibilidades territoriales a los problemas y necesidades

ahora manifestados; en segundo término tendría un carácter previsor adelantándose a futuros problemas, necesidades y orientaciones de desarrollo.

Las bases del PRET se desarrollaron mediante cinco estudios sectoriales relacionados entre sí (Transportes, Medio Ambiente, Vivienda, Actividades Productivas y Equipamientos), y cinco estudios territoriales (Sierra, Noroeste, Sureste, Centro y Meseta), que confluyeron en un documento de síntesis. El modelo propuesto en la redacción del documento, tuvo por objetivo general establecer un marco territorial razonable para el desarrollo armónico de las actividades del hombre y la conservación de los valores naturales. Entre los años 1997 y 1999, además, se elaboró el documento sectorial de medio ambiente para el PRET. No obstante, el Plan Regional de Estrategia Territorial no llegó a ser aprobado, con lo cual, no existe, en la actualidad un instrumento general de Ordenación del Territorio a nivel de la Comunidad de Madrid que pudiera englobar la Red de Corredores Ecológicos.

El único instrumento definido por la actual normativa vigente que podría servir para la implantación de la Red de Corredores Ecológicos de la CAM serían, por tanto, los Planes de Ordenación del Medio Natural y Rural, definidos por la Ley 9/1995.

Según la Ley 9/1995 los Planes de Ordenación del Medio Natural y Rural tienen por objeto la protección, conservación y mejora de ámbitos territoriales supramunicipales de manifiesto interés por su valor y características geográficas, morfológicas, agrícolas, ganaderas, forestales, paisajísticas o ecológicas, en desarrollo de las determinaciones medioambientales del Plan Regional de Estrategia Territorial. A pesar de que el PET no haya sido aprobado definitivamente, la figura del Plan de Ordenación del Medio Natural y Rural sí parece, a priori, adecuada para la implantación de la Red.

La propuesta de implantación pasaría, por tanto, por la definición de un Plan de Ordenación del Territorio con las características mencionadas anteriormente, que debería ser aprobado en el marco de la Ley 9/1995.

Esta Ley prevé, en su Título II, los mecanismos de concertación interadministrativa y de concertación social necesarios para hacer frente a las discrepancias que puedan surgir entre la administración regional y las entidades locales a la hora de implantar la red de Corredores, así como la previsión de un mecanismo permanente de evaluación y seguimiento de la misma.

El instrumento de Ordenación del Territorio que sirva para la implantación de la Red deberá tener, no obstante, rango normativo suficiente, por lo que se propone su aprobación definitiva por Ley o Decreto de la Comunidad de Madrid.

En este sentido, corresponde a la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial (como organismo competente, en el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 10 del Decreto 26/2009, de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio) la preparación, redacción y propuesta de los instrumentos de Ordenación Territorial cuya iniciativa corresponda a la Comunidad de Madrid, incluidos los necesarios para la realización de actuaciones públicas promovidas por la Comunidad de Madrid, así como la tramitación y control de los instrumentos de igual carácter elaborados por otras Administraciones o entidades públicas o privadas. Igualmente, esta DG es competente a la hora de asegurar la colaboración y la concertación con las diversas Administraciones Públicas y agentes sociales para el adecuado desenvolvimiento de la política territorial de la Comunidad de Madrid y la armonización del desarrollo del planeamiento municipal.

La Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial promoverá, por tanto la aprobación del Plan de Ordenación de la Red de Corredores de la Comunidad de Madrid, elaborando para ello un documento base del Plan que, cumpliendo la normativa vigente, deberá incluir, al menos, los documentos siguientes:

- a) Memoria justificativa del interés regional y de la adecuación del Plan a las determinaciones de la vigente normativa territorial en cuanto a la localización, objetivos territoriales y contenidos normativos de la red.
- b) Memoria informativa del Plan, desarrollando como principales contenidos:
 - o Marco legal e institucional
 - o Diagnóstico de la situación de partida
 - o Metodología y las bases científicas utilizadas para el desarrollo del Plan
 - o Objetivos del Plan
 - o Estructura y funcionalidad de la Red de Corredores Ecológicos
- c) Descripción y delimitación, escritas y gráficas, de los terrenos incluidos en la Red, con referencia al planeamiento municipal, a la normativa de protección medioambiental y al resto de afecciones de carácter territorial que inciden sobre los mismos.
- d) Normativa del Plan: Directrices de gestión de la Red de Corredores Ecológicos
 - o Marco legal y normativo del Plan
 - o Directrices de aplicación básica, aplicación plena y aplicación orientativa
 - o Directrices sectoriales
- e) Plan de Etapas y programas de actuación para el desarrollo del Plan.
- f) Análisis económico y previsiones financieras necesarias para el desarrollo y la implementación de la Red.
- g) Evaluación de impacto ambiental y territorial.

La tramitación de este Plan debe seguir los pasos indicados en la normativa vigente, que incluirán, al menos, las siguientes etapas en el caso de que el plan se apruebe por Decreto:

- a) Aprobación inicial por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo y previo informe de la Comisión de Urbanismo.
- b) Información pública y, simultáneamente, informe del Municipio o los Municipios afectados, así como del órgano u organismo correspondiente de la Administración General del Estado por plazo de un mes, o asimismo, en caso de formalizarse por el o los Municipios discrepancia en punto a la concurrencia de interés general o de su extensión o alcance, dictamen de la Comisión de Concertación de la Acción Territorial.
- c) Aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, bajo la forma de Decreto adoptado a propuesta del Consejero competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo y previo informe de la Comisión de Urbanismo, teniendo en cuenta las alegaciones formuladas y los informes aportados en el período de información pública, así como, en su caso, el dictamen de la Comisión de Concertación de la Acción Territorial.